

demandante, y de la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 20 de mayo de 1977, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Rianza Sánchez, en nombre y representación de don Angel Díaz Gómez, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Subsecretario del mismo Departamento de cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al actor la inscripción en el Registro Especial como Técnico en Relaciones Públicas a nivel directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10566

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.051/1947, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Administración General del Estado, como apelante, y don Manuel Alvarez Barroso, como parte apelada, contra la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10567

ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargueño tallado, cuya exportación fue solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.» de Sevilla.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.» de Sevilla, en nombre y representación de la «Casa Moro», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un bargueño tallado, con mesa y adornos de escenas de caza, valorado por el interesado en seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de febrero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960

sobre el citado bargueño, por considerarlo de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el bargueño de que se trata por el precio de seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Museo Arqueológico Nacional el bargueño de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.», de Sevilla, en nombre y representación de la «Casa Moro».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

10568

ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un taquillón y una ventana con reja, cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de don Miguel Tirado, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Valencia un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25.000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 7 de noviembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Estado un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25.000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35.000) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de don Miguel Tirado.